

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá D.C., siendo el día miércoles seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario laboral No. **2018 00358** instaurado por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS E.P.S.**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la apoderada judicial de EPS SANITAS, doctor CARLOS FRANCISCO AZUERO a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, doctora JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, quien reasume el poder conferido.

Comparece el apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, doctor DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se admite el desistimiento de la práctica del testimonio de MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA solicitado por SANITAS S.A.

AUTO:

Se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

2. Se practica la contradicción del dictamen solicitada por el apoderado del ADRES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Con base en las pretensiones de la demanda y en la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si la demandada adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por la EPS Sanitas S.A., junto con los gastos administrativos, intereses, indemnización de perjuicios, indexación y costas y si operó o no la excepción de prescripción.

TESIS DE LA EPS SANITAS S.A.

Indica que conforme al dictamen pericial que fue discutido en el proceso, se advierte la legitimación y el derecho que le asiste a la demandante de recobrar los servicios o medicamentos solicitados y no cancelados en su momento por el FOSYGA, hoy ADRES.

TESIS DEL MINISTERIO DE SALUD

Precisa que se debe declarar probada a su favor la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que el reconocimiento y pago de estos recursos se encuentra en cabeza del ADRES.

TESIS DEL ADRES

Indica que la totalidad de los recobros se encuentran prescritos, y en todo caso, el dictamen no cumple con los requisitos del artículo 226 del CGP para tenerse como fiable dicha prueba.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de condenar a la demandada a pagar la suma de \$13.603.783 correspondiente a los recobros que a juicios del Despacho resultan procedentes y que no se encuentran prescritos, es decir, aquellos cuya prestación del servicio ocurrió con posterioridad al 20 de junio de 2015 y que, sumado a esto, cuentan con el respectivo soporte; se absolverá al MINISTERIO DE SALUD, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva; se declara parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de intereses moratorios, daños en modalidad de lucro cesante, daño emergente y gastos administrativos; finalmente, la suma sobre la cual se ha de proferir condena se deberá indexar teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD – ADRES** a pagar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS E.P.S.**, la suma de \$13.603.783 por concepto de recobros derivados de comité técnico científico y de fallo de tutelas. Esta suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial del mes de junio de 2018 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD – ADRES** de las demás pretensiones de la

demanda declarando, parcialmente probada la excepción de prescripción frente a los recobros cuya prestación del servicio ocurrió con anterioridad al 20 de junio de 2015 y de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones no concedidas.

TERCERO: ABSOLVER a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de todas las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado del ADRES interponen recursos de apelación, los cuales son concedidos en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

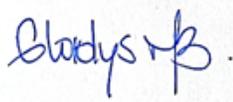
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.